

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-100

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.- Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es*

mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comprende: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun (sic) cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*”. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinara el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “*Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (...) (...)Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*”;

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “*Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial. 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, actualizado al momento del inicio del proceso. 3. Estudio de costos de consultaría: Para el caso de consultaría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General.- En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.*”;

Que, el artículo 248.5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia. 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.- 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará*

a la gasolinera que. (sic) cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales. 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible. 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”;

Que, mediante solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-SG-2024-045 de 23 de septiembre de 2024, el Ing. Giovanni Marcelo Garzón Cruz, Profesional 3 de Bienes, Logística y Custodia, formaliza el requerimiento; y el Director Administrativo autorizó el gasto del proceso. En el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2024-0951-M de 27 de septiembre de 2024, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530255 denominada “Combustibles”, con certificaciones presupuestarias anuales N° 539 por la base imponible por un valor de USD 535,97 y N° 540 por el IVA por un valor de USD 80,40, aprobadas en el eSIGEF;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 04 de octubre de 2024, certifica que los CPC de la compra no se encuentran restringidos y también, que esta adquisición no consta en el catálogo electrónico vigente;

Que, con memorando N° DP-DA-2024-2975-M de 4 de octubre de 2024, el Ab. Byron Javier Mancheno Lara, Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento Especial para Adquisición de Combustible Nro. PE-DP-2024-001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PERIODO NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2024”, con un presupuesto referencial de \$ 535,97 (Quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 97/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe recalcar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los Términos de Referencia adjuntos.- La responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Lcda. Andrea Hernández, Oficinista 1.”;*

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial de N° PE-DP-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PERIODO NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2024”, con un presupuesto referencial de USD 535,97 (Quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 97/100), sin incluir IVA.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del procedimiento especial de N° PE-DP-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PERIODO NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2024”, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- Invitar a los proveedores que se encuentran ubicados dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros de la Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 248.5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en los Términos de Referencia, de 23 de septiembre de 2024, los mismos que detallo a continuación:

N°	ESTACION DE SERVICIO	RUC	DIRECCION ESTACION DE SERVICIO	CORREO ELECTRONICO	TELEF.
1	ATIMASA S.A.	0991331859001	6 DE DICIEMBRE Y PASAJE A	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
2	ATIMASA S.A.	0991331859001	9 DE OCTUBRE Y ORELLANA	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
3	ATIMASA S.A.	0991331859001	AV. AMERICA Y COLON	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
4	ATIMASA S.A.	0991331859001	AV. 6 DE DICIEMBRE Y BELGICA	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
5	ATIMASA S.A.	0991331859001	AV. AMAZONAS 6121	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
6	ATIMASA S.A.	0991331859001	AV. ELOY ALFARO Y LEONARDO MURIALDO	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
7	ATIMASA S.A.	0991331859001	AV. ELOY ALFARO Y DE LAS HIGUERAS	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
8	EMINENS CIA. LTDA.	1791848608001	BELGICA Y 6 DE DICIEMBRE	wendy.p@eminenscia.com	22545246
9	EMINENS CIA. LTDA.	1791848608001	LA PRENSA Y MARIANO ECHEVERRIA	wendy.p@eminenscia.com	22545246
10	NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A.	0991306498001	AV. AMAZONAS Y AV. ELOY ALFARO	jdelgadof@nucopsa.com	42634220
11	NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A.	0991306498001	AV. GALO PLAZA LASSO Y RAFAEL BUSTAMANTE	jdelgadof@nucopsa.com	42634220
12	REINOSO AGUIRRE MARIA AMPARO	1706934344001	AV. COLON Y AMAZONAS	maritangelesespa@hotmail.com	22562153
13	ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR ADESGAE CIA. LTDA.	1792605504001	AV. 10 DE AGOSTO Y RIO COFANES	max.bustamante@terpel.com	42281613
14	INTRAFUEL CIA. LTDA.	1792143683001	AV. GALO PLAZA LASSO 9380 Y NICOLAS URQUIOLA	dlima@gev.ec	22408234

15	RODRIGUEZ ACOSTA WILSON NOE	1704142841001	AV. ELOY ALFARO Y LOS FRESNOS	wilsonro@esloraver wr.com	22411945
16	COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A. COMDECSA	1791290933001	AV. EL INCA Y DE LAS GARDENIAS	belen_rodriguez@cg c-puma.com.ec	3260977
17	DISTRIFUEL CIA. LTDA.	1792222796001	AV. DE LA PRENSA N55-60 Y JORGE PIEDRA	dlima@gev.ec	22295708
18	DISPETROL S.A.	1791342690001	AV. ELOY ALFARO N40-432 Y GRANADOS	jdavalos@equitas.co m.ec	
19	PETROPLATINUM CIA. LTDA.	1792223873001	AV. 6 DE DICIEMBRE S/N Y GASPAR DE VILLAROE	dlima@gev.ec	23341344
20	AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA	1790349578001	AV. ELOY ALFARO N28-16 Y BERLIN	dsanchez@aneta.org. ec	22902551
21	GUERRA GONZALEZ ERNESTO ANDRES	0702690645001	AV. AMERICA N37- 261 Y N38 VILLALENGUA	gasolineraslospinos @yahoo.com	22445990
22	AGUILAR DUQUE FAUSTO XAVIER	1707711477001	AV. GALO PLAZA LASSO N53-21 Y CAPITAN BORJA	feconza1@yahoo.c om	22410226

Artículo 4.- La responsable de la etapa precontractual de la presente contratación será la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, Oficinista 1 de la Defensoría Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de octubre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	